

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

**Resolución de Junta Directiva N° 11-2011**  
**(De 28 de marzo de 2011)**

**LA JUNTA DIRECTIVA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010, se crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD) como una entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que el numeral 14 del artículo 13 de la Ley establece que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentra la de dictar el reglamento interno de la Autoridad y de la estructura de personal, así como su propio reglamento.

Que la Autoridad contará con una Junta Directiva integrada por el Ministro de Salud, quien la presidirá, el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial; el Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá y el Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente y además asistirá con derecho a voz un representante de la Contraloría General de la República y de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Administrador General de la Autoridad, quien fungirá como secretario.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA COMPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 1.** La Junta Directiva es un ente colegiado, cuyo fin primordial es velar por el cumplimiento efectivo de los objetivos de la Autoridad, incluyendo lo relacionado con la organización, administración y funcionamiento, en base a lo establecido en la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010 y todos los reglamentos que la desarrollen.

**ARTÍCULO 2.** El Organismo superior de La Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario lo constituye una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, debidamente designados, así:

1. El Ministro de Salud quien la presidirá
2. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
3. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial
4. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá
5. El Administrador de la Autoridad Nacional de Ambiente

En ausencia de los Ministros y Administradores, podrán asistir a las reuniones en su representación, el funcionario que los Ministros y Administradores designen, quienes deberán asistir por delegación expresa. Igualmente podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz un representante de la Contraloría General de la República y de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Administrador General de la Autoridad, quien fungirá como secretario.

**ARTÍCULO 3.** La Junta Directiva estará presidida por el Ministro de Salud, siendo el Secretario de la Junta Directiva el Administrador General de la Autoridad.

En ausencia del Ministro de Salud, se delegará la presidencia de la Junta Directiva al Ministro subsiguiente de conformidad al orden establecido en el artículo 11 de la Ley N° 51 de 2010.

**ARTÍCULO 4.** Podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva los funcionarios de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario que invite expresamente el Administrador General para informar sobre un asunto específico o explicar cualquier asunto que considere debe ser del conocimiento de la Junta Directiva y le corresponderá a ésta otorgar la correspondiente cortesía de sala.

Los directores de la Junta Directiva podrán solicitar al Presidente de ésta que se invite y conceda cortesía de sala a determinado funcionario o persona que asesore o informe a la Junta Directiva sobre determinado asunto, lo cual será consultado con el Secretario, a fin de coordinar su participación.

También podrán asistir quienes soliciten cortesía de sala; previa notificación por escrito al Presidente de Junta Directiva o al Secretario.

**ARTÍCULO 5.** Las personas o funcionarios invitados sólo intervendrán en los debates cuando expresamente lo solicite el Presidente o a solicitud de algún miembro de la Junta Directiva, para los fines exclusivos de la invitación.

**ARTÍCULO 6.** La Junta Directiva podrá designar a un Asesor Legal, el cual tendrá derecho a voz en las sesiones en que se requiera su participación. Los emolumentos del Asesor Legal de la Junta Directiva serán incluidos en el presupuesto de la Autoridad, pero cuando el cargo recaiga sobre un servidor público, no recibirá emolumento alguno por sus servicios.

**ARTÍCULO 7.** Los integrantes de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por su participación en representación de alguna entidad del Estado.

Cualquier miembro de la Junta Directiva que tenga que movilizarse fuera de la ciudad capital, para asistir a las sesiones o en misiones oficiales, se le reconocerá los viáticos correspondientes, en base a la tabla de viáticos aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

## **CAPÍTULO II DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 8.** La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, en el lugar y hora establecida por el Presidente. Pasados 45 minutos de la hora señalada y de no haber quórum la reunión será cancelada.

El Presidente de la Junta Directiva podrá cambiar la hora y el día reglamentario de cualquier reunión ordinaria, con la debida justificación, comunicando la nueva fecha, hora y lugar con una antelación mínima de 24 horas.

**ARTÍCULO 9.** La Junta Directiva podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Secretario o a solicitud de tres de sus miembros, para atender asuntos de urgencia notoria.

La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá hacerse con no más de 5 días ni menos de 2 días de antelación, a la fecha en que se llevará a cabo la reunión, salvo los casos de suma urgencia, en que se podrá convocar a los integrantes de la Junta Directiva el mismo día de la reunión.

**ARTÍCULO 10.** En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para los cuales se convocó dicha reunión.

**ARTÍCULO 11.** El quórum reglamentario para la toma de decisiones, será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

En cualquier momento de las sesiones, los miembros de la Junta Directiva, podrán solicitar al Presidente que se verifique el quórum reglamentario, con el objeto de proseguir o no con la misma.

**ARTÍCULO 12.** En todas las sesiones de la Junta Directiva, se observará un orden del día, el cual será preparado por el Secretario de la Junta Directiva.

Una vez presentado el orden del día, el mismo podrá ser modificado a solicitud de alguno de los miembros de la Junta Directiva y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 13.** Durante la discusión de los diferentes puntos del orden del día, los miembros de la Junta Directiva, sólo podrán presentar mociones específicas, verbales o escritas, para el asunto en discusión. Para este efecto quien solicita la palabra para proponer, así lo hará constar al momento de la solicitud.

### **CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 14.** Mientras no se haya votado la moción en discusión, no se podrá presentar ninguna relacionada a otro tema; sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer modificaciones a la moción en mención, si el proponente así lo acepta.

**ARTÍCULO 15.** Concedida la palabra a uno de los miembros de la Junta Directiva para proponer una moción, ésta deberá ser secundada por otro miembro y sustentada por el proponente. El Presidente concederá la palabra en el orden de petición a quienes deseen expresarse sobre la moción propuesta. Agotadas las observaciones, se procederá a la votación de la moción en discusión.

**ARTÍCULO 16.** Por cuestión de orden, cualquier miembro podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra, aún cuando otro esté haciendo uso de la misma. Cuando el Presidente llame al orden a algún orador, éste deberá cesar en el uso de la palabra y el Presidente la concederá a quien hizo la solicitud para que exponga los motivos que tuvo para pedir el uso de la misma.

**ARTÍCULO 17.** Un miembro de la Junta Directiva, sólo podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, por el Presidente, en los siguientes casos:

1. Para ser llamado al orden.
2. Por una cuestión de orden.
3. Para responder a interpelaciones, si tiene a bien concederlas.

**ARTÍCULO 18.** El Presidente podrá llamar al orden en reuniones de Junta Directiva, entendiéndose por cuestión de orden:

1. Cuando un miembro de la Junta Directiva hace uso de la palabra sobre temas no relacionados con los que se discuten.
2. Cuando el Presidente de la Junta Directiva no esté llevando el orden de quienes solicitan el uso de la palabra.
3. Cuando se solicita la palabra para alterar el orden del día.

**ARTÍCULO 19.** De cada reunión deberá levantarse un acta, que deberá constar en los archivos que para tal efecto, llevará el Secretario de la Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 20.** La Junta Directiva podrá nombrar las subcomisiones que considere necesarias, así como solicitar las asesorías que estime convenientes, dentro del personal profesional, técnico y administrativo de las instituciones que integran dicha Junta.

De igual manera, podrán asistir quienes soliciten cortesía de sala, previa notificación por escrito.

**ARTÍCULO 21.** Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, podrán ser de carácter permanente o temporal.

1. **Carácter permanente:** son las formadas para ventilar asuntos de interés permanente, los cuales son designados por los Directores.
2. **Carácter temporal o accidental:** son las formadas para estudiar, informar y recomendar sobre un tema específico.

**ARTÍCULO 22.** La Junta Directiva velará porque el Administrador General elabore un presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, con la colaboración de los departamentos que se estimen convenientes, asegurando el funcionamiento eficiente de la Autoridad.

**ARTÍCULO 23.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
2. Velar porque los debates se ajusten fielmente a lo dispuesto en este reglamento.
3. Mantener el orden y garantizar a los miembros el ejercicio de sus derechos.
4. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva.
5. Observar y evitar una excesiva participación en los debates.
6. Conceder el uso de la palabra en el estricto orden en que los miembros de la Junta Directiva lo hayan solicitado.
7. Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.** Son deberes del Secretario de la Junta Directiva:

1. Llevar un registro de actas, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva actualizados.

2. Leer el acta correspondiente u otro documento a solicitud del Presidente o de otro miembro.
3. Firmar los documentos de la Junta Directiva y autenticarlos cuando sea necesario.
4. Revisar y darle forma a todos los documentos que emita la Junta Directiva.
5. Atender las instrucciones que sean impartidas por los miembros de la Junta Directiva.
6. Suministrar a los miembros de la Junta Directiva, toda la información o documentación que le sea solicitada.

El Secretario de la Junta Directiva recibirá la colaboración de funcionarios y secretarías de la Autoridad para la ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 25.** Por razones de interés público, social o de publicidad, la Junta Directiva podrá determinar en un caso concreto, que la reunión sea pública y/o cubierta por la prensa, siempre que no se trate algún asunto que por mandato legal, debe gozar de confidencialidad.

**ARTÍCULO 26.** Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 27.** Si existiera una parte interesada que se considere afectada por la decisión de la Junta directiva, y demuestre poseer un interés legítimo sobre el tema en decisión podrá interponer el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de la Resolución.

**ARTÍCULO 28.** La Junta Directiva conocerá y resolverá los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones adoptadas por el Administrador de la Autoridad, conforme a lo establecido en la Ley N° 38 de 2000.


**SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 51 de 29 de septiembre de 2010 "Que crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y adopta disposiciones para la eficiencia de su gestión".

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANKLIN J. VERGARA J.**  
Ministro de Salud y  
Presidente de la Junta Directiva



**ENRIQUE D. HO FERNÁNDEZ**  
Administrador General de la AAUD y  
Secretario de la Junta Directiva